

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Año CIII
B.O. N° 86
20 de Julio de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO ACUERDO N° 1205-S/2020.-

EXPTE. N°-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2020.-

VISTO:

Los Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S-2.020, N° 1.145-G- 2020, N°1 .149-G-2.020, N°1.190-G-2.020, N°1200-G-2.020, normas complementarias , y Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia - COVID-19; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decretos Acuerdo Provinciales N° 1.145-G-2.020 y N° 1.190-G-2.020, N° 1200-G-2.020, se dispuso cuarentena obligatoria, "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", y Fase Uno (1) de controles y rigor, en todo el territorio de la Provincia de Jujuy;

Que, la acción decidida del Gobierno Provincial y del Comité Operativo de Emergencia -COE-, desde el inicio de la emergencia sanitaria y epidemiológica, han generado el dictado y establecimiento de medidas preventivas en el territorio provincial, sólo y al único efecto de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud;

Que, se ha avanzado con medidas de emergencia urgentes para evitar la propagación del virus, realizado cuantiosas inversiones destinados a mitigar la pandemia del COVID-19;

Que, con circulación comunitaria local de SARS-COVID-19 (coronavirus), resulta imperativo contrarrestar el peligro cierto de propagación, evitando contagios masivos, tornándose preciso e imprescindible regular el uso de elementos de bioseguridad tanto del personal del sistema público afectado directamente a la lucha de la pandemia COVID19, como del personal del sistema \ privado de salud, que aseguren el resguardo integral de la salud de la población en general, pacientes , del propio personal y sus familias;

Que, la situación de emergencia impone un esfuerzo colectivo y un alto nivel de compromiso social, en especial del personal afectado a la lucha contra la pandemia COVID-19, quienes deberán cumplir con las estrictas medidas de seguridad, higiene y bioseguridad;

Por ello, en ejercicio de las facultades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase el estado y situación de disponibilidad del personal del sistema de salud público y privado, con atribución de establecer ubicación, destino y horarios de prestación funciones o tareas en Unidades de Organizaciones del Sistema Público de Salud. Se sujetará a las necesidades del servicio y requerimientos que demanden la emergencia epidemiológica declarada en la provincia de Jujuy. Tendrá carácter excepcional y transitorio.-

ARTICULO 2°.- El Ministerio de Salud queda facultado para disponer y ubicar el personal de salud debiendo dictar las disposiciones reglamentarias y operativas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a los Ministerios del Poder Ejecutivo a dictar el protocolo social y comunitario para uso de espacio comunes en áreas de servicio y oficinas públicas de la administración pública provincial, con estricta aplicación y cumplimiento.-

ARTICULO 4°.- Incorporase como Inc. ñ) del Artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 741- G-2.020, el siguiente:

Inc. ñ): Establécese que el personal del sector público y privado que compone el sistema de salud de la provincia, cualquiera sea la situación de revista o el lugar donde preste servicios, que incumpla con el protocolo de uso de elementos de protección Personal (EPP), y disposiciones sobre contacto estrecho para el sistema de salud aprobado por la Provincia de Jujuy, se le impondrán multas de pesos cuarenta mil (\$40.000), hasta pesos un millón (\$1.000.000), más accesoria de arresto y/o inhabilitación, cuando correspondiera, sin perjuicio de la aplicación del régimen previsto en el título Cuarto (4to) del Código Penal y Código Contravencional. El cobro de estas sumas, en caso de corresponder, se efectuará a través del procedimiento y trámite del apremio previsto en la Ley N° 2.501.-

ARTICULO 5°.- Remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

ARTICULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia, Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano ,Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 1206-S/2020.-

EXPTE. N° 700-403/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2020.-

VISTO:

Los Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S-2.020, N° 1.145-G-2.020, N° 1.149-G-2.020, N° 1.190-G-2.020, N° 1200-G-2.020, normas complementarias, y Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia -COE-; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decretos Acuerdo Provinciales N° 1.145-G-2.020 Y N° 1.190-G-2.020, se dispuso cuarentena obligatoria, "Aislamiento Social, Preventivo Y Obligatorio", y Fase Uno (1) en todo el territorio de la Provincia de Jujuy;

Que, el trabajador de salud y el recurso humano considerado esencial en el marco de la pandemia por coronavirus, son y representan la primera línea para dar respuesta al brote de COVID-19, como tal los más expuestos a situaciones en riesgo de contagio;

Que, la transmisión de COVID-19 al personal de salud puede producirse por el contacto directo con pacientes o fómites, o bien de manera horizontal, esto es, entre trabajadores de salud y de trabajadores de salud o fómites a pacientes, que ingresan inicialmente por otra patología.-

Que, hechos y situaciones de público conocimiento denotan que un elevado número de trabajadores de la salud sufrieron contagio por vía horizontal, fuera de su ámbito laboral, lo que hace necesario que extremen cuidados y prevención en todos los ámbitos donde se desenvuelven (familiar, social, etc.) observando medidas de higiene, distanciamiento social, uso de barbijo social o mascarás, higiene respiratoria y de contacto. -

Que, los elementos de protección personal (EPP) son equipos especiales para crear una barrera, reducir la probabilidad de contacto, exposición Y propagación del virus; su implementación es

efectiva en lugares de trabajo para un ambiente saludable, y como complemento de otras medidas de prevención como lavado de manos antes de tocarse la cara, desinfección de superficies;

Que, a la autoridad sanitaria local le concierne asegurar el cumplimiento de las normativas vigentes en el escenario actual de pandemia, Y los directivos cada institución y jefes inmediatos superiores proporcionar los equipos de salud, elementos de protección personal apropiados, en cantidad suficiente, capacitación adecuada para su uso racional y correcto;

Que, esencial y particularmente el personal y profesionales de la salud con atención directa a pacientes COVID-19, para evitar el contagio por contacto o a través de gotículas, deben adoptar precauciones adicionales para protegerse y evitar la transmisión durante la atención sanitaria , y aplicar medidas que eviten la contaminación del aérea al practicar procedimientos o administrar tratamientos que generen aerosoles .

Que, en el actual contexto de pandemia, el uso de EPP, debe ser acompañado y asistido de controles administrativos y técnicos eficaces, toda vez que la utilidad de los EPP es limitada, como describe el documento de la OMS en prevención y control de las infecciones respiratorias agudas con tendencia epidémica y pandémica durante la atención sanitaria.

Que, en el ámbito nacional, el Ministerio de Salud aprobó el "Manual de Recomendaciones de Uso de Elementos de Protección Personal y otras Recomendaciones en el Contexto Pandemia por Covid-19", debiendo la provincia adoptar idéntico criterio;

Que, a fin de garantizar el derecho a la salud y asegurar la atención médica de todos los jujeños, surge necesario que los trabajadores de la salud tomen real conciencia en la utilización de los elementos de protección personal y en los cuidados personales a fin de evitar el contagio horizontal.

Que, el Estado Provincial ha cumplido en la adquisición de elementos de protección personal (EPP), en resguardo de proteger al personal de salud, que fueron distribuidos en cantidades suficientes en los distintos hospitales, nodos y puestos de salud de toda la provincia, no obstante, se observa el no uso de los mismos o el uso indebido del equipamiento provisto, que hace necesario establecer un régimen sancionatorio para el incumplimiento a las tareas propias que ponen en riesgo su salud y la de los demás compañeros y el consiguiente perjuicio al sistema de salud.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese el "Protocolo de Uso de Elementos de Protección Personal (EPP) y Definición de Caso Estrecho para el Personal del Sistema de Salud de la Provincia De Jujuy", que como **Anexo Único** forma parte de la presente, quedando facultado el Ministerio de Salud a modificar sus disposiciones para adaptarlo y adecuarlo a la situación epidemiológica de la provincia con motivo de la Emergencia Sanitaria-COVID19.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que el personal de salud considerado contacto estrecho, que no cumpla con la definición establecida en el Protocolo de Uso de Elementos de Protección Personal (EPP) y Definición de Caso Estrecho para el Personal del Sistema de Salud de la Provincia De Jujuy", se le aplicara la sanción prevista en el Decreto Acuerdo N° 741-G-2020. -

ARTICULO 3°.- Los fondos recaudados o percibidos por las sanciones pecuniarias establecidas en el artículo anterior, serán destinados en forma exclusiva a las necesidades sanitarias de la Emergencia Epidemiológica - COVID-19, limitando su disponibilidad a la conformidad del Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 4°.- Remítase a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia, de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud para demás efectos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

[Anexo Único Decreto Acuerdo N° 1206-S/2020.-](#)



RESOLUCIÓN N° 075-D/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 763-141/2019 caratulado "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE JUEGO BAJO LA MODALIDAD ON-LINE"; la Resolución N° 064-D/2020 de fecha 12 de junio de 2020 y los recursos promovidos en contra de la misma en los Expedientes acumulados al primero N° 763-051/2020 caratulado "RECURSO DE REVOCATORIA DE SLOTS MACHINES S.A." y N° 763-053/2020 "IMPUGNACIÓN FORMULADA POR VIDEO DROME S.A.", agregados por cuerda, y

CONSIDERANDO:

Que el 12 de junio de 2020 este Directorio dictó la Resolución N° 064-D-2020 en el Expediente N° 763-141/2019 caratulado "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE JUEGO BAJO LA MODALIDAD ON-LINE", por la que resolvió: "ARTÍCULO 1°: Apruébese el procedimiento administrativo de la Licitación Pública Nacional e Internacional desarrollado para el otorgamiento de licencias para el desarrollo de la actividad de juego bajo la modalidad online en sus distintas modalidades electrónicas, informáticas, telemáticas, interactivos o vía internet en el ámbito de la Provincia de Jujuy por el plazo de quince (15) años, prorrogables por hasta cinco (5) años. ARTÍCULO 2°: Destímese la participación de la empresa Slots Machines SA por resultar la misma inadmisibles de conformidad con el Artículo 8 inciso c del Pliego. ARTÍCULO 3°: Adjudíquese una licencia para el desarrollo de la actividad de juego bajo la modalidad online en sus distintas modalidades electrónicas, informáticas, telemáticas, interactivos o vía Internet en el ámbito de la



Provincia de Jujuy por el plazo de quince (15) años, prorrogables por hasta cinco (5) años, a cada uno de los oferentes conforme las ofertas respectivamente presentadas y que a continuación se indican: 1. Bingo Chiozza -Zetote System LTD Suc. Argentino - Unión Transitoria; 2. Video Drome S.A.. ARTÍCULO 4º: Establézcase que cada licenciatario indicado en el Artículo 3º deberá abonar la suma de pesos veinticinco millones (\$ 25.000.000) en concepto de canon único el cual no se considerará a cuenta de las regalías propuestas por cada uno de ellos, las cuales deberán abonarse en el periodo de cálculo acordado. De dicho monto, cada licenciatario deberá abonar al momento de la suscripción del contrato que formalice el otorgamiento de la licencia la suma de pesos quince millones (\$ 15.000.000), en tanto la suma restante deberá ser saldada de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 del Pliego que rige la presente Licitación. ARTÍCULO 5º: Intímese a que dentro de los diez (10) días (hábiles) de notificado el presente acto, cada licenciatario indicado en el Artículo 3º, presente la garantía de fiel cumplimiento de conformidad con el Artículo 13 del Pliego que rige la presente Licitación. ARTÍCULO 6º: Intímese a los licenciatarios a que previo a la firma del contrato establecido en el Artículo 4º de la presente resolución, a presentar la documentación original con todos los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Bases y Condiciones, que debido a las limitaciones impuestas en razón de la cuarentena del COVID-19, no pudieron ser presentadas cumpliendo dichas formalidades.

Que, dado los hechos de público conocimiento relacionados con la pandemia del virus Covid-19; considerando las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Provincial como por la mayoría de los países del mundo, que restringen el acceso a los servicios bancarios nacionales e internacionales, servicios consulares, registros y de traslado aéreo, entre otros, que limitan la libre actuación de los potenciales oferentes; con el objetivo de hacer frente a las consecuencias que la pandemia ocasiona y seguirá ocasionando en la economía y la salud pública, el Directorio emitió en el procedimiento licitatorio principal la Resolución N° 028-D-2020 de fecha 9 de abril de 2020 por la que autorizó a los oferentes participantes a presentar sus ofertas y toda la documentación en un repositorio de información digital (el "Data Room") y el correo electrónico oficial de la licitación consultasonline@bdjujuy.gob.ar creados por el Banco, determinando que la documentación y demás requerimientos, consultas y presentaciones fueran cargadas por tales soportes en formato PDF con el mismo orden y condiciones definidas en el Pliego, de modo que el procedimiento de la Licitación continuó su tramitación hasta la fecha de modo digital, a través de internet.

Que en el marco anterior la Resolución 064-D-2020 fue notificada a las partes interesadas en los domicilios electrónicos constituidos el 12 de junio de 2020 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 17 de junio de 2020.

Que el día lunes 29 de junio de 2020, la razón social Slots Machines S.A. promovió Recurso de Revocatoria formándose el Expediente 763-051/2020; y en igual fecha la razón social Video Drome S.A. formuló Impugnación formándose el Expediente 763-053/2020, los que fueron acumulados y agregados por cuerda al Expediente Licitatorio Principal 763-141/2019.

Que dada la naturaleza del procedimiento licitatorio celebrado, el interés público comprometido en el objeto del mismo; a efectos de cumplir el deber constitucional de expedirse contemplado en el artículo 33 de la Constitución de la Provincia y garantizar la transparencia y derecho de defensa, fue conferida vista de los recursos a las firmas interesadas, de acuerdo a los artículos 120 y 121 de la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos N° 1886.

Que el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública establece en su Capítulo I, Artículo 1º "Régimen Jurídico" el marco legal y orden de prelación de las normas que lo gobiernan; al que las firmas interesadas se sometieron, sin reservas ni pedidos de aclaración sobre el particular, al presentar sus respectivas ofertas (artículos 9 apartado VI, artículo 10 y artículo 20 del Régimen Jurídico de la Licitación).

Que la Carta Orgánica del BDJSE (Ley Provincial 5994) en su artículo 27, inciso "m" faculta al Directorio a celebrar todo contrato con arreglo a lo que disponga la reglamentación que a tal efecto dicte; y que hasta tanto se dicte dicha norma regirá el Régimen de Contrataciones en uso en la Administración Pública Provincial.

Que al dictar el Reglamento de Contrataciones del BDJSE el Directorio no reglamentó los carriles de impugnación de adjudicaciones en procedimientos de selección de contratistas, por lo que resulta de aplicación el régimen de procedimientos y recursos administrativos previsto por la Ley Provincial 1886.

Que en razón de lo anterior, al impugnar o recurrir por la vía administrativa la Resolución 064-D-2020 ante éste Directorio como su órgano autor, las quejas debieron promover recurso de revocatoria dentro de los cinco (5) días hábiles de notificadas, conforme lo previsto en los artículos 116, 120 y concordantes de la Ley 1886 de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

Que todas las firmas participantes fueron notificadas de la Resolución ahora embestida en sus domicilios electrónicos vía mail el mismo día del dictado de dicho acto (12/06/2020), venciendo el plazo para cuestionarla por esta vía en las dos primeras horas de oficina del martes 23 de junio de 2020.

Que dado que ambas firmas realizaron sus presentaciones recién el 29 de junio de 2020 y que los plazos de la Ley Procesal Administrativa son perentorios e improrrogables (artículo 45), los remedios recursivos tentados son extemporáneos, de modo que el acto quedó firme, por lo que ambos cuestionamientos deben ser rechazados.

Que en fecha 1 de julio de 2020, por la Resolución N° 068-D-2020, se encomendó la emisión de dictamen legal externo al Dr. Gustavo Enrique Farfán, (por razones de salud del Dr. Sergio Eduardo Stephan, Asesor Legal del Directorio del BDJSE) el que fue elevado a este Directorio en fecha 15 de julio de 2020.

POR ELLO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial 5994, en legal tiempo y forma:

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E. RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar por extemporáneo el recurso de revocatoria promovido en contra de la Resolución 064-D-2020 de fecha 12 de junio de 2020, por la razón social SLOTS MACHINES S.A. en el Expediente N° 763-051/2020.-

ARTÍCULO 2º.- Rechazar por extemporánea la impugnación promovida en contra de la Resolución 064-D-2020 de fecha 12 de junio de 2020, por la razón social VIDEO DROME S.A. en el Expediente 763-053/2020.-

ARTÍCULO 3º.- Hacer constar que la presente Resolución se dicta al sólo efecto de cumplir con la obligación de expedirse que impone el art. 33 de la Constitución de la Provincia, y que el mismo no importa rehabilitar instancias administrativas precluídas, ni reanudar plazos vencidos y/o caducos, toda vez que la resolución recurrida se encuentra firme, consentida, es legítima y ajustada a derecho.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Notifíquese el presente a las partes interesadas en los domicilios electrónicos constituidos a través del correo electrónico oficial de la licitación consultasonline@bdjujuy.gob.ar. Publíquese el presente acto en el sitio web del Banco y por 3 días consecutivos en su totalidad en el Boletín Oficial de la Provincia; cumplido y firme, archívese.-

Lic. Walter Rolando Morales
Director Titular
Banco de Desarrollo

Dr. Guillermo Luis Viltte
Director Titular
Banco de Desarrollo

C.P.N. Marcelo Horacio Fernández
Presidente Banco de Desarrollo
17/20/22 JUL. S/C

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva de la ASOCIACION CIVIL O.D.L.J. (Organización de Desocupados Independientes de Jujuy) convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 de Agosto de 2020 a 18:00 horas en instalaciones de su sede social sito en MZA. AP4, LOTE 1, 34, 35 y 36, Barrio Alto Comedero, Ciudad de San Salvador de Jujuy, de la que solo podrán participar los socios que figuren en el Padrón confeccionado al efecto, para tratar el siguiente: **Orden del día:** 1.- Lectura del Acta anterior.- 2.- Aprobación de Memoria correspondiente al ejercicio del año 2019; 3.- Aprobación de Balance correspondiente al ejercicio del año 2019; 4.- Aprobación de Inventario correspondiente al ejercicio del año 2019; 5.- Aprobación de Informe del Organo de Fiscalización correspondiente al ejercicio del año 2019.- Se informa a los Asociados a partir de la publicación de la presente se encuentran a su disposición en instalaciones de la sede social, ejemplares de: Memoria; Balance General; Inventario; Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo Fiscalizador.- José Luis Bejarano- Presidente.-

20 JUL. LIQ. N° 20949 \$215.00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Lis Valdecantos Bernal Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, de la Provincia de Jujuy, hace saber a Ibañez, Sergio Gustavo que el "Expte. N° C-141418/19, "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ IBAÑEZ, SERGIO GUSTAVO" se a dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 10 de Julio de 2019.- I.- Proveyendo la presentación de fs. 12/13: Por presentado el Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en nombre y representación de CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. a mérito de la fotocopia juramentada de Poder General para Juicios obrante a fs. 5/8, por constituido domicilio legal y por parte.- II.- Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos deducida y lo dispuesto por los arts. 472, inc. 478 y correlativos del C.P.C. librese en contra del demandado Sr. Ibañez, Sergio Gustavo en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución y embargo y citación de remate por la suma de Pesos: Dieciséis Mil Quinientos Noventa y Cinco con 08/100 (\$16.595,08), en concepto de capital reclamado con más la suma de Pesos: Cuatro Mil Novecientos setenta y ocho con 52/100 (\$4.978,52), calculado provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo.- Asimismo cíteselo a remate para que en el término de cinco días, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérase manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio de acreedor prendario o Juez embargante.- III.- Córrese traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del ítem).- V.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.- VI.- Notifíquese y expídense Mandamiento.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Ante Mí Dra. Sandra M. Torres Secretaria por Habilitación.- Publíquese por Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de Mayo de 2020.- 17/20/22 JUL. LIQ. N° 20923 \$801.00.-

Por la presente se hace saber que en el "Expte. N° D-21800/17, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO SACIFIA c/ NORMA MABEL TORRES", de trámite por ante éste Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, Centro Judicial San Pedro de Jujuy, el Sr. Juez a dictado la resolución, la que en su parte pertinente a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 19 de febrero de 2020.- Autos y Vistos:...Resulta:...Considerando:...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra la Sra. Norma Mabel Torres, D.N.I. N° 18.790.603 hasta hacerse el acreedor intergudo pago del capital reclamado de Pesos Dos Mil Seiscientos Veintiocho con 75/100 (\$2.628,75).- A dicho monto deberá adicionarse un interés conforme Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, en carácter de compensatorios desde la fecha de emisión del título y hasta la mora (14/10/16), y de allí en más, los mismos se devengarán en carácter de moratorios hasta su efectivo pago adicionándose a los mismos, como intereses punitivos, un 50% de aquellos fijados en carácter de intereses moratorios.- II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente hasta tanto se cuente con planilla de liquidación definitiva (acda. N° 30/84 del Exmo. S.T.J. y art. 58, Ley 6.112).- IV.- Notificar por cédula, protocolizar, hacer saber y dar copia.- Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez- Ante Mí Dra. Paula Viviana Zamar- Prosecretaria Técnica de Juzgado.- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local de la Provincia de Jujuy, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 19 de mayo de 2020.- Ante Mí Dra. Paula Viviana Zamar- Prosecretaria Técnica de Juzgado.-

17/20/22 JUL. LIQ. N° 20922 \$801.00.-

Dr. Diego A. Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el Expediente C-062226/16 caratulado: "TARJETAS CUYANAS S.A. c/ GUTIERREZ FRANCO DARIO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA", hace saber que se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 17 de Diciembre de 2019.- Autos y Vistos: Los autos del Expediente N° 062226/2016 caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: TARJETAS CUYANAS S.A. c/ GUTIERREZ FRANCO DARIO". Considerando:...Resuelve: 1.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en la suma de Pesos Diez Mil Ciento Veinticinco (\$10.125) equivalente a la cantidad de 10 UMA, todo ello de conformidad a lo dispuesto por el art. 35 de la Ley N° 6112.- A la Mencionada suma fijada como honorarios profesionales, en caso de mora, devengarán el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco de la Nación conforme al fallo Zamudio c/ Achi (L.A. N° 54, P° 673/678, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- 2.- Notificar por cédula, informatizar, protocolizar, etc.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez Ante Mí Proc. Agustina M. Navarro-Prosecretaria.- Notifíquese por edictos.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 05 días del mes de Mayo del 2020.-





17/20/22 JUL. LIQ. N° 20920 \$801.00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 6, Secretaría N° 11, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. RODRIGUEZ ALDO OMAR DNI N° 20.261.339 que en el Expte N° C-111957/18 "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ RODRIGUEZ ALDO OMAR", caratulado: "San Salvador de Jujuy, 13 de Marzo de 2020.- Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra de RODRIGUEZ ALDO OMAR, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Treinta y Dos Mil Trescientos Veinticinco con 42/100 (\$32.325,42) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235), con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago.- 2°) Imponer las costas a la parte demandada vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 3°) Diferir la regulación de horarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, hasta tanto se practique y apruebe la planilla de liquidación en la presente causa.- 4°) Notificar al demandado por edictos y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo.: Dra. Lis M. Valdecantos Bernal- Juez Habilitada-Ante Mi Dra. Lucía Frías Prosec. Técnica de Juzgado".- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 12 de Mayo de 2020.-

17/20/22 JUL. LIQ. N° 20921 \$801.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-007248/13, caratulado: Prepara Vía - Ejecutiva: "CREDIMAS S.A. c/ CARRILLO SERGIO GASTON", se hace saber al demandado Sr. CARRILLO SERGIO GASTON, la siguiente Providencia: Salvador de Jujuy, 29 de Julio de 2019.- Proveyendo la presentación de fs. 47: Atento lo manifestado y constancia de autos, notifíquese la providencia de fs. 22 mediante Edictos- Art. 162 del C.P.C.- Notifíquese- Art. 155 del C.P.C. y expídanse Edictos.- Fdo.:...Juez- Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria por Habilitación.- Providencia de fs. 22: San Salvador de Jujuy, 16 de Diciembre de 2013.- I- Proveyendo la presentación de fs. 21 y atento constancias de fs. 20 vta., téngase por expedita la Vía Ejecutiva, en contra del demandado SERGIO GASTON CARRILLO, en consecuencia librese, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de Pesos: Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 35/100 (\$8.846,35.-), en concepto de capital con más la suma de Pesos: Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 90/100 (\$2.653,90.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo.- Asimismo cíteselo de remate para que en el término de cinco días, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- II- Córtales traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- III- Asimismo, y también por el mismo plazo señalado se intimara a la demandada, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- (Art. 52 del ítem).- IV- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionése al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.- V- Notifíquese y expídanse Mandamiento.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Teresa Lewin Nakamura- Secretaria.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 29 de Julio de 2019.-

20/22/24 JUL. LIQ. N° 20950 \$801.00.-

Dr. R. Sebastian Cabana-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. ANA MARCELA NAVARRO, D.N.I. N° 20.178.029 que en el Expte N° C-020.417/14, caratulado: "Ejecutivo: CREDIAR S.A. c/ NAVARRO, ANA MARCELA", se dictó el siguiente Proveído fs. 103: "San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre del 2019.- Proveyendo el escrito que antecede, librense edictos para notificar a la demandada ANA MARCELA NAVARRO, D.N.I. N° 20.178.029, de la sentencia recaída a fs. 75/76 vta...Notifíquese (art. 154 C.P.C.).- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana- Juez. Ante Mi Dra. María Cecilia Farfán- Secretaria".- Es Copia.- Proveído de Fs. 75/76vta.: "San Salvador de Jujuy, 04 de Junio de 2019.- Autos y Vistos...-Resultado... Considerando...-Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDIAR S.A. en contra de la Sra. ANA MARCELA NAVARRO, D.N.I. N° 20.178.029 hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Veintitres Mil Seiscientos Nueve con Diez Ctvos. (\$23.609,10.-) con más un interés compensatorio del 2,5% nominal anual, desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora (acaecida en fecha 08/03/17), de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos, al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 2,5% nominal anual de los moratorios, más IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas a la demandada vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 3°) Regular los Honorarios Profesionales del Dr. Gerardo Mario Sánchez, por los motivos expresados en los considerandos, en la suma de Pesos Siete Mil Quinientos con Cero Ctvos (\$7.500,00.-), equivalente a 10 UMAs, los que se fijan a la fecha de ésta sentencia, por lo que solo en caso de mora, devengarán interés a la Tasa Activa de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05 (Sala I Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro", (L.A. 54, F° 673-678-N° 235), más IVA si correspondiere.- 4°) Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana. Juez. Ante Mi Dra. María Cecilia Farfán- Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre de 2.019.-

20/22/24 JUL. LIQ. N° 20943 \$801.00.-

Policía de la Provincia de Jujuy- Cuerpo Vigilancia y Custodia dependiente de la Dirección Gral. de Cuerpos Especiales. Rfte. EXPTE. Nro. 06 letra "G" CVC/18-caratuladas Act. Sum. Adm. al tenor del Art. 15 inc. "D" del R.R.D.P., iniciada de prevención en fecha 07-10-16, en la que resulta infractor, Cabo Legajo Nro. 16.318 FELIX GUSTAVO GERONIMO, en la cual se lo cita al Cabo Legajo Nro. 16.318 FELIX GUSTAVO GERONIMO, ha presentarse dentro de las 24 horas a partir de la tercera y última publicación del presente edicto, en el Cuerpo Vigilancia y Custodia, sito en la Avenida Jade S.N. Barrio Punta Diamante de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy R.A. ante el Oficial

Principal Quispe Alfredo, ya que se dispuso librar la presente notificación, de conformidad a las previsiones del Art. 48 del R.N.S.A., para que tome conocimiento, que debido a No haberse presentado en el término de 24 horas de haber sido notificado mediante edicto de fecha 17, 19 y 22 de Junio del año 2020 a los efectos de notificarse de la causa de infracción y de brindar su Declaración Indagatoria, se declara su Rebelión en la presente causa y que se prosigue con el trámite correspondiente del sumario".- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo. Néstor Fernández-Comisario.-

20/22/24 JUL. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-119885/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: CHUMACERO, MARTÍN ALFREDO; LAVE, TRÁNSITO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTÍN ALFREDO CHUMACERO- DNI N° 7.266.094.- y TRÁNSITO LLAVE - DNI N° F. 3.493.785.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaría Tec. de Juzgado-Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre de 2018.-

20/22/24 JUL. LIQ. N° 20933 \$267.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-161489/2020, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de VERÓNICA MARTINEZ", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de VERÓNICA MARTINEZ D.N.I. 10.616.596.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Juzgado de Primera Instancia N° 1, Dr. Juan Pablo Calderón- Juez - Dra. María de Los Ángeles Meyer-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 16 de Junio de 2020.-

20 JUL. LIQ. N° 20938 \$267.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 6 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-155125/2020 caratulado Sucesorio Ab Intestato: JURADO, MIGUEL ANGEL", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante JURADO, MIGUEL ANGEL (DNI 8302782).- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Valeria Alejandra Bartolotti-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 02 de Junio del 2020.-

20 JUL. LIQ. N° 20855 \$267.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12 Ref. Expte. N° C-006732/2013, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS a herederos y acreedores de RAMON ROSARIO RIVAS (L.E. N° 3.453.962) y Doña ELBA PAULINA NAJARA y/o ELVA PAULINA NAJARA y/o ELBA PAULINA NAJARA y/o ELVA PAULINA NAJARA (D.N.I. N° 8.315.168), cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Juez por Habilitación Dra. Lis M. Valdecantos- Secretaria Dra. Adela Fernanda Salaveron.- San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2020.-

20 JUL. LIQ. N° 20744 \$267.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. n° C-155647/2020, caratulado: Sucesorio Ab Intestato BALCARCE ROSA" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BALCARCE ROSA DNI 5.869.359.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Secretaria: María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 06 de Mayo del 2.020.-

20 JUL. LIQ. N° 20724 \$267.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario; en el Expte. N° C- 160233/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de PRIMITIVA SIVILA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante PRIMITIVA SIVILA D.N.I. N° 01.956.667, fallecida en fecha 04 de Enero del año 1.998, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dr. Sergio Andrés Álvarez- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 12 de Junio de 2020.-

20 JUL. LIQ. N° 20941 \$267.00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 - Secretaría N° 7 - de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° 137.532/19 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: PIÑERO, JULIAN", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JULIAN PIÑERO DNI N° 24.941.881.- Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- 2do. Dra. María Silvia Molina- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero del 2020.-

20 JUL. LIQ. N° 20947 \$267.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11, en el Expte. N° B-160981/01, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de DON FELIPE ZAMORA (D.N.I. 7.271.311).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Pro.Secretaría Técnica Dra. Lucía Frías.- San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre del 2019.-

20 JUL. LIQ. N° 20946 \$267.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del causante SR. JULIO CESAR SANDOVAL DNI. 24.611.678 en el expte. C-152.038/19.- Publíquese edictos por una sola vez en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Juez: Dra. Liz M. Valdecantos.- Secretaria: Dra. Adela Fernanda Salaveron.- San Salvador de Jujuy, 12 de Junio de 2020.-

20 JUL. LIQ. N° 20944 \$267.00.-

EDICTOS DE CITACION

